



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00115-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MADELEINE MONO ROJAS en representación del menor S. G. M. contra el señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta haber surtido la notificación del demandado vía correo electrónico. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1846

RAD: 76001311001020230011500

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En consideración al informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la señora MADELEINE MONO ROJAS aporta constancias de notificación vía correo electrónico al demandado conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, el apoderado judicial aporta la citación para la notificación conforme el artículo 291 del CGP, indicando además dentro de la misma, que el demandado cuenta con diez (10) días hábiles para que concurra al despacho para ser notificado de la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00115-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MADELEINE MONO ROJAS en representación del menor S. G. M. contra el señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN.

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
TELEFONO: 8986868 Ext. 2101
[J10FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.

Señor: RODRIGO GUTIÉRREZ MARÍN
Correo: ingrodri@gmail.com

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicado	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
760013110010-2023-00115-00	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS	15 DE MARZO DE 2023.

DEMANDANTE	DEMANDADO
MADELEINE MONO ROJAS	RODRIGO GUTIÉRREZ MARÍN

Por medio del presente se le informa que debe comunicarse vía correo electrónico j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co a este despacho de inmediato o dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación y/o acercarse a las instalaciones del Juzgado en el tiempo señalado, de lunes a viernes de 08:00 AM a 05:00 PM, con el fin de notificarte la providencia proferida en el indicado proceso.

Al respecto, es preciso señalar que el Código General del Proceso tiene establecida la notificación personal de los demandados, la cual debe ceñirse estrictamente a las reglas que se encuentran plasmadas en el artículo 291 de esta codificación, donde debe remitirse una comunicación al demandado, para que este se acerque al Despacho y se notifique de forma presencial de la demanda; aportándose al Juzgado copia cotejada de la citación remitida y constancia de entrega de esta citación al demandado.

Luego, el artículo 292 del C.G.P., establece la notificación por aviso del demandado, la cual opera una vez se haya efectuado el envío de la comunicación personal al demandado, sin que este comparezca a notificarse presencialmente de la demanda,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00115-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MADELEINE MONO ROJAS en representación del menor S. G. M. contra el señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN.

dentro del término para ello otorgado, debiendo remitir al demandado un aviso, copia del traslado de la demanda y el auto que admite la demanda; allegándose al Juzgado copia cotejada de todos los documentos enviados y la constancia de entrega de esta notificación al demandado.

Por otro lado, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia se extendió la Ley 2213 de 2013, también dispone el trámite de notificación personal de los demandados, el cual pese a llamarse igual al establecido en el artículo 291 del C.G.P., no puede entenderse que tiene el mismo modo de operar o que ésta la sustituye o complementa.

Para hacer esta notificación personal, solo se requiere del envío de la providencia a notificar, junto con el traslado de la demanda y al Despacho debe allegarse la constancia de este envío y la constancia de recibo o entregado de esta notificación, junto con las evidencias correspondientes sobre la forma cómo se obtuvo la dirección de **notificación electrónica** del demandado. Además de indicar que 2 días después del envío se dará por notificado *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Conforme lo anterior, es evidente que son dos (2) los tipos de notificación personal que actualmente se pueden realizar en los diferentes procesos judiciales, para notificar a los demandados, siendo potestad de la parte demandante elegir cuál es el trámite que desea hacer, es decir, el establecido en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 o el referido en el artículo 291 del C.G.P., así mismo, cuando se opte por la disposición del Código General del Proceso y el interesado no comparezca presencialmente a notificarse, deberá proseguirse con el trámite de notificación por aviso según lo consagrado en el artículo 292 ibidem, trámite que tampoco puede confundirse con el estatuido en el reiterado Decreto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00115-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MADELEINE MONO ROJAS en representación del menor S. G. M. contra el señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN.

En ese orden de ideas no puede ser tenida en cuenta la notificación realizada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, por las razones arriba expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5183ad9314194304d0cae2d3d3c218919b568662bc29c89367a5f58b4ec36677**

Documento generado en 24/08/2023 07:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>